

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Durana, Prohens y Van Rysselberghe, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de modificar las fechas de la elección presidencial y parlamentaria y de la instalación del Congreso Nacional.

1) Situación actual y problema a corregir

La Constitución dispone que la elección presidencial se realiza conjuntamente con la de parlamentarios el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que debe cesar el Presidente en funciones.

A su vez, el proceso de calificación presidencial debe concluir dentro de 15 días (primera votación) o 30 días (segunda votación).

En la práctica institucional chilena, esto se traduce en un lapso muy extenso entre la elección (noviembre y, si hay segunda vuelta, diciembre) y la asunción (tradicionalmente en marzo), lo que prolonga el “interregno” político y administrativo. Además, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional fija que el Congreso debe instalarse el 11 de marzo siguiente a la elección parlamentaria.

Problema central: el período entre el veredicto electoral y la instalación de las nuevas autoridades es hoy demasiado largo. Ese tiempo aumenta la incertidumbre, incentiva la parálisis, tensiona la coordinación entre gobierno saliente y entrante y extiende decisiones relevantes (agenda legislativa, prioridades presupuestarias y nombramientos) bajo un mandato políticamente agotado.

2) Objetivo de la reforma

Esta reforma busca acortar y ordenar el ciclo de renovación democrática, estableciendo:

- Elección presidencial y parlamentaria: tercer domingo de octubre.
- Instalación del Congreso: 11 de enero del año siguiente, a las 09:00 horas.
- Asunción presidencial: 11 de enero del año siguiente, a las 12:00 horas, ante el Congreso Pleno, manteniendo la lógica vigente juramento-asunción inmediata.

Con ello se reduce materialmente el tiempo entre elección e instalación, sin alterar el estándar de calificación electoral (15/30 días) ni el principio de continuidad institucional (el Presidente cesa el mismo día en que se completa su período y le sucede el recientemente elegido).

3) Justificación

1. Legitimidad y gobernabilidad. Un lapso menor entre elección e instalación reduce el “doble comando” informal, mejora la claridad de conducción política y evita que se prolonguen meses de conducción con mandato debilitado.
2. Certeza institucional. Un calendario constitucionalmente nítido (octubre-enero) disminuye incertidumbre en mercados, administración pública y actores políticos, y reduce el costo de transición.
3. Mejor sincronía entre Ejecutivo y Legislativo. La elección conjunta ya está prevista constitucionalmente, pero el calendario actual difiere en la práctica por la instalación posterior. La reforma alinea de forma explícita la instalación del Congreso con el cambio de mando presidencial, favoreciendo el inicio coordinado del ciclo político.

Ejemplo:

Si se mira un ciclo ilustrativo como el de 2025-2026:

4. Con regla actual: 16-nov-2025 → 11-mar-2026 = 115 días (desde 1ª vuelta a asunción).
5. Con regla propuesta: 19-oct-2025 → 11-ene-2026 = 84 días. Reducción aproximada: 31 días (un mes menos de “interregno”).

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. En el artículo 26, inciso primero, sustitúyese la expresión “tercer domingo de noviembre” por “tercer domingo de octubre”.
2. En el artículo 27, reemplázase el inciso que se inicia con “El Congreso Pleno, reunido...” por el siguiente:

“El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día 11 de enero del año siguiente al de la elección presidencial, a las 12:00 horas, y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.”

3. En el artículo 55, inciso primero, reemplázase por el siguiente:

“El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones el día 11 de enero del año siguiente al de la elección de parlamentarios, a las 09:00 horas, en la forma que determine su ley orgánica constitucional. Cada una de las Cámaras se instalará de pleno derecho en la misma fecha y hora.”

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta reforma, deberán efectuarse las adecuaciones legales que resulten necesarias para su implementación.